

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibían este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

Oviedo. . . 48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia. . . 60 » » 35 » 25 »
Edictos y Anuncios; línea o fracción. . . 2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales . . . 1 Ptas.
Id. Particulares Sociedades y Financieros . . 3 Ptas.
(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Anuncio

Por la Subdirección General de Justicia, se dice a esta Presidencia, lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Justicia, me comunica con esta fecha, la Orden siguiente:

"Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre de 1944, por el que se desarrolla la Base correspondiente de la nueva Ley de Justicia Municipal y se dan normas para la constitución de las Comarcas judiciales, se hace necesario cursar las oportunas instrucciones a los Tribunales interesados cuyo informe es preceptivo a estos efectos a tenor de lo prevenido en la propia Ley de Bases.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Por las Audiencias Territoriales, y, en las capitales donde no las hubiere, las Provinciales, se procederá a publicar estas normas en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas, para que con sujeción a las mismas los Juzgados Municipales remitan sus correspondientes informes, propuestas en un término de diez días a los de primera instancia, los que en un plazo igual elevarán las suyas a las referidas Audiencias, las cuales, con su informe, los enviarán a este Ministerio a la mayor brevedad posible, y, en todo caso, en el término máximo de un mes, desde que se les comuniquen las presentes instrucciones, por este Ministerio. Para formular tales informes propuestas, los citados Jueces de primera instancia y municipales tendrán en cuenta las siguientes normas:

A) La suma de población de los Municipios que hayan de constituir una comarca no deberá ser superior a veinte mil almas, admitiéndose únicamente que puedan pasar de esta cifra cuando lo aconseje la mejor delimitación de la misma o cuando el número de habitantes exceda como remanente de las constituidas sea tan escaso que no permita la normal formación de una nueva entidad comarcal, no siendo posible en ningún caso que en cada una de estas se agrupen Municipios de diferentes partidos judiciales o de distintas provincias.

B) Debe procurarse que en cada

partido judicial no se constituirán más de dos Comarcas, número que solo podrá ser aumentado cuando resulte absolutamente indispensable por imperativo de Ley o para el normal desenvolvimiento de la función judicial, teniendo presente para ello la situación geográfica de los pueblos y la importancia de los mismos.

C) En las propuestas se determinará con toda exactitud, cuáles son los Municipios que deben integrar cada Comarca y el que consideren más adecuado para fijar en él la capitalidad de la misma, partiendo del supuesto de que una de las capitales deberá establecerse siempre en la población que sea cabeza del partido judicial.

D) Para la constitución de entidades comarcales y determinar la población donde debe instalarse el respectivo Juzgado, se tendrán muy en cuenta la distancia que separe los Municipios que hayan de ser agrupados, los medios de locomoción que existan entre unos y otros, las ferias periódicas que en los mismos se celebren y, en general, todos aquellos factores que contribuyen a intensificar la vida de relación de los distintos pueblos.

E) Cuando existan algunos núcleos de población situados en las proximidades de un Municipio que sea capital de provincia o que exceda de veinte mil almas, unidos estrechamente a éste, que por su reducido número de habitantes no puedan formar una Comarca independiente, y que tampoco sean susceptibles de ser agregados fácilmente a otras, por carecer de medios de comunicación o ser éstos más difíciles, podrán quedar incorporados al respectivo Juzgado Municipal, cuando de las circunstancias que concurren resulte un indudable beneficio para la Administración de Justicia.

F) Además de cumplir lo dispuesto en los anteriores apartados, los Jueces de primera instancia y Municipales, podrán facilitar todos aquellos datos que consideren convenientes para demarcación y hacer las sugerencias que estimen oportunas, expresando claramente los motivos en que se funden, y limitando sus apreciaciones a las comarcas que deban comprenderse dentro de su respectivo partido judicial.

Las Audiencias territoriales y provinciales, harán saber a los mismos previamente y de una manera expresa, que en el caso de no utilizar en

tiempo oportuno el derecho de información que se les concede, no podrán después hacer uso de él y se considerará que aceptan la división territorial que el Ministerio de Justicia realice. Cuidarán de que los Jueces de primera instancia y municipales que ejerzan sus funciones en el territorio de su jurisdicción cumplan estas normas en los términos fijados, a fin de evitar cualquier demora en los trámites que deben preceder a la práctica de la demarcación, y transcurridos estos plazos, elevarán las propuestas respectivas a la mayor brevedad posible a este Ministerio, acompañadas de un informe en el que se resuman las peticiones formuladas y se expongan lo que estimen más conveniente para la administración de justicia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1944.
—Por el Director general.— El Subdirector, J. de Arzanegui.— Rubricado "

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los jueces de primera instancia y municipales, quienes procederán inmediatamente a cumplir cuanto en la antetranscrita Orden se interesa.

Oviedo, a 29 de noviembre de 1944.
—El Presidente, Adolfo García.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Carlos Fernández Miranda y Escalada, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Oviedo.

Certifico: Que en autos incidentales a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor don Carlos Álvarez Martínez, Juez de primera instancia e instrucción de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales, seguidos entre partes de una y como demandante, don Bernardo Menéndez Díaz, mayor de

edad, casado, obrero y vecino de la Magdalena, concejo de Avilés, representado por el Procurador don Luis Miguel Bueres y dirigido por el Letrado doña Victoria Valdés, y de la otra y como demandados, don Cayetano, doña María, don Marcelino y doña Regina Díaz, soltero, casada con don Manuel Sánchez, viuda y soltera, respectivamente, todos vecinos de Lavares. Doña María y don Bernardo Muñiz Díaz, solteros, labradores y vecinos de Carril, en dicha parroquia. Doña María Menéndez Díaz, viuda, labradora y vecina de Taujo, parroquia de Cancienes del partido de Avilés. Doña María Menéndez, casada con don Fernando Díaz Robés, labradores y vecinos de la parroquia del Valle, concejo de Candamo y partido de Pravia, todos mayores de edad, y todas aquellas personas de nombre y paradero ignorado que se hallen o consideren interesadas en la herencia y sucesión de doña María Menéndez Hevia, e hijas Ramona, Vicenta y Teresa Díaz Menéndez, naturales de Lavares (Arlós), todos representados por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía, y el Estado, representado por su Abogado en Oviedo, sobre declaración de pobreza.

Fallo:

Que estimando la demanda promovida por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de don Bernardo Menéndez Díaz, debo de declarar y declaro a éste, pobre en sentido legal, para que usando de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, pueda litigar con don Cayetano, doña María, don Marcelino, doña Regina Díaz, doña María y don Bernardo Muñiz Díaz, doña María Menéndez Díaz, doña María Menéndez, casada con don Fernando Díaz Robés, y contra todas aquellas personas de nombres y paradero ignorados, que se hallen o consideren interesados en la herencia y sucesión de doña María Menéndez Hevia, e hijas Ramona, Vicenta y Teresa Díaz Menéndez, naturales de Lavares, en juicios de testamentaria abintestato de estas últimas, así como en los declarativos procedentes sobre propiedad, posesión y entrega de los bienes correspondientes a la herencia y sucesión expresada, sin hacer especial declaración sobre costa. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Carlos Álvarez.— Rubricados.

Publicación:

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fé en Oviedo, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Ante mí, P. H.: César Avello. — Rubricados.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Oviedo, a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. P. H., César Avello.

DE VILLAVICIOSA

Don Juan Alfonso Antón García, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que por doña María Alvarez Castelo, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de Cangas del Narcea, se presentó en este Juzgado escrito solicitando se le devuelva la fianza que tenía constituida su esposo D. José González Díez, Registrador de la Propiedad que fué de este partido y que falleció en dicho Cangas del Narcea el veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho, habiéndose acordado por resolución de esta fecha, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos siete de la Ley Hipotecaria, la publicación del presente, por tres veces y término de tres meses cada uno, a fin de que, todas aquellas personas que tuvieran que deducir alguna acción contra dicho señor Registrador, por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen ante este Juzgado, haciéndose constar a los efectos oportunos que el don José González Díez, sirvió los siguientes Registros: Medinaceli, Aliaga, Hervás, Cangas de Tineo (hoy Cangas del Narcea), Castropol y esta villa.

Dado en Villaviciosa, a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Juez, Juan Alfonso Antón García. — El Secretario, José Tejera.

Administración municipal**AYUNTAMIENTOS**

DE ALLER

Anuncio

Habiendo sido adjudicada en subasta pública, como mejor postor, a don Tomás Fernández Alonso, vecino de Oviedo, la parcela de terreno, sita en el pueblo de Felechosa, cuyo edicto ha sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 216, fecha 27 de septiembre último, y habiendo transcurrido el plazo reglamentario para su ingreso en las Arcas municipales del importe de la expresada adjudicación, así como requisito oficialmente el interesado, a tal objeto y no lo habiendo efectuado, este Ayuntamiento en sesión de 18 de noviembre actual, acordó sacar nuevamente a pública subasta la parcela de referencia con la pérdida del depósito provisional y con arreglo a las mismas bases

detalladas en el BOLETIN antes dicho, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento el día 30 de diciembre del próximo mes entrante.

Aller, 30 de diciembre de 1944.— El Alcalde.

Edicto

Don Faustino Fernández Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: Que habiendo sido aprobados, en sesión de esta fecha, por el Ayuntamiento, el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1945, y la ratificación y prórroga de las Ordenanzas aprobadas anteriormente, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse las reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, en Aller, a 6 de diciembre de 1944. — El Alcalde.

DE SALAS

Anuncio

Aprobado por la Corporación municipal, en sesión de hoy, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945, así como las modificaciones introducidas en las vigentes Ordenanzas de Exacciones, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento de Hacienda municipal en su artículo 5.º y 29, quedan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlos y formular contra los mismos, dentro del expresado plazo y ocho días más, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Consistoriales de Salas, a 2 de diciembre de 1944. — El Alcalde, José Alvarez.

DE PILONA

Aprobado por la Corporación municipal en sesión de 30 de noviembre último, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, que habrá de regir durante el año económico de 1945, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro del cual podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones, en relación con los mismos, estimen convenientes los contribuyentes o Entidades interesadas.

Infiesto, a 1.º de diciembre de 1944. — El Alcalde, Félix Miguel.

DE CABRANES

Edicto

Propuesta la habilitación de varios créditos dentro del vigente presues-

to municipal ordinario de este Ayuntamiento, que han de cubrirse con el exceso resultante al liquidar el pasado ejercicio de 1943, queda de manifiesto al público el correspondiente expediente, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones oportunas.

Cabrabes, a 1.º de diciembre de 1944.— El Alcalde.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

DE ALLANDE

A disposición de quien justifique ser su dueño, se halla depositado un caballo, de pelo rojo, de seis años de edad, alzada seis cuartas y media, una estrella en la frente y otra en los ollares, crin caída al lado izquierdo, una mancha blanca sobre el casco de la mano izquierda, cola larga.

Transcurridos quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, sin que sea reclamado, se procederá a la subasta del mismo, con arreglo al Reglamento de 24 de abril de 1905.

Pola de Allande, 29 de noviembre de 1944.— El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

PEREZ ALVAREZ, Félix, natural de Gijón, de 28 años edad, soltero, ojos azules, cejas y pelo rubio, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por deserción militar; comparecerá en el término de 30 días, ante el Juez instructor don Agustín Martínez Piñero, Capitán de Infantería de Marina, en la Comandancia de Gijón.

GONZALEZ ROJO, Agustín, natural de Gijón, de 37 años de edad soltero, ojos, cejas y pelo castaño, color sano, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por deserción militar; comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor don Agustín Martínez Piñero, Capitán de Infantería de Marina, en la Comandancia de Gijón.

SIERRA, Mariano José, natural de Gijón, soltero, ojos, cejas y pelo castaño, color sano, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por deserción militar; comparecerá en el término de 30 días, ante el Juez instructor don Agustín Martínez Piñero, Capitán de Infantería de Marina, en la Comandancia de Gijón.

MESA JARDON, Luis Alfonso, natural de Gijón, de 37 años de edad, soltero, ojos, cejas y pelo negro, color moreno, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por deserción militar; comparecerá en el término de 30 días ante el Juez instructor don Agustín Martínez Piñero, Capitán de Infantería de Marina, en la Comandancia de Gijón.

CALVO DIAZ, Angel, natural de Gijón, de 37 años de edad, soltero, ojos, cejas y pelo castaño, color sano, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por deserción militar; comparecerá en el término de 30 días, ante el Juez instructor don Agustín Martínez Piñero, Capitán de Infantería de Marina, en la Comandancia de Gijón.

CORRAL AMORES, León, natural de Gijón, de 37 años de edad, soltero, ojos, cejas y pelo castaño, color sano, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por deserción militar; comparecerá en el término de 30 días, ante el Juez instructor don Agustín Martínez Piñero, Capitán de Infantería de Marina, en la Comandancia de Gijón.

BUHIGAS OLAVARRIETA, Daniel, natural de Villagarcía de Arosa, partido judicial de Cambados, provincia de Pontevedra, de 40 años, soltero, empleado, hijo de Juan y Asunción, domiciliado últimamente en Madrid, calle del General Godet, número 3, 4.º; comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 1 de Gijón (Asturias), para ser emplazado en causa por estafa, número 82 de 1944, instruída por dicho Juzgado.

VILLANUEVA FARTO, Ricardo de 50 años de edad, casado, natural de Santomé (Pontevedra), fogonero, que fué del vapor «Monte Gurugú», en ignorado paradero; comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor permanente de la Base Naval de Canarias, Capitán de Infantería de Marina, don Alfredo Porto Armario para ser notificado de la resolución recaída en la causa núm. 312 de 1940, instruída contra el mismo por desobediencia superior.

Anuncios no Oficiales

SOCIEDAD ANONIMA ADARO

Aleaciones y Manufacturas Metálicas

GIJON

El Consejo de Administración, ha acordado convocar a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará en la oficina de la Sociedad (Magnus Blikstad, número 64), a las once y media de la mañana del día 18 del corriente mes, con objeto de aprobar la modificación de un artículo de los Estatutos sociales.

Se recuerdan los artículos 15 al 20 de nuestros Estatutos, sobre Juntas generales.

Gijón, 6 de diciembre de 1944.— El Presidente, Luis Adaro y Porcel.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial